

RESOLUCIÓN No-013-UNAE-R-2015

PhD. Freddy Javier Álvarez González RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable.
- Que, el artículo 18 de la Constitución de la República dispone que las personas de manera individual o colectiva gozan del derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa, acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, sin que exista la reserva de información, salvo lo dispuesto en la ley;
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.
 - En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.
- Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), establece que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en el mencionado artículo;
- Que, el artículo 4 del Reglamento a Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública, manifiesta que por el principio de publicidad, se considera pública toda la información que crearen, que obtuvieren por cualquier medio, que posean, que emanen y que se encuentre en poder de todos los organismos, entidades e instituciones del sector público y privado que tengan participación del Estado en los términos establecidos en los Arts. 1 y 3 de la LOTAIP. La información



requerida puede estar contenida en documentos escritos, grabaciones, información digitalizada, fotografías y cualquier otro medio de reproducción;

- Que, mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, del 15 de enero de 2015, emitida por la Defensoría del Pueblo, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de trasparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Trasparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables;
- Que, en el art. 2 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ, antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP;
- Que, en el art. 8 de la Resolución No. 007- DPE-CGAJ antes señalada se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones;
- Que, mediante Ley Nro. 00, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre de 2013, se crea la Universidad Nacional de Educación, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, el inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: "(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, por un período improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora.

Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576, de 02 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designó como miembros de la Comisión Gestora de la



Universidad Nacional de Educación UNAE a las siguientes personas: Dr. Joaquim Prats Cuevas, Dr. Axel Didriksson Takayanagui, PhD. Helen Rhoda Quinn, Dr. Ángel Ignacio Pérez Gómez, Dr. Freddy Álvarez González, el Ministro de Educación o su delegado permanente y el Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves, como Secretario de la Comisión;

- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-001-CG-UNAE-R-2015, de 13 de febrero de 2015, la Comisión Gestora resolvió designar como Presidente Rector de la Universidad Nacional de Educación UNAE al PhD. Freddy Javier Álvarez González, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial mientras dure el período de transición establecido en la Ley;
- Que, el literal f) del artículo 33 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación UNAE, establece que a más de lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior, son atribuciones y responsabilidades de el/la Rector/a, las siguientes: "(...) f) Dirigir, planificar, organizar, ejecutar y evaluar la gestión institucional (...)"; y,

En uso de las funciones y atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la UNAE y, las Resoluciones de la Comisión Gestora.

RESUELVE:

Expedir las normas para el funcionamiento del Comité de Transparencia de la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 1.- Comité de Transparencia.- Conformar el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional de Educación, como la instancia encargada de vigilar y hacer cumplir la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública considerando la autonomía universitaria determinada en la Constitución y la ley, el mismo que se integrará de la siguiente manera:

- a) El/la Secretario/a General, o su delegado/a, quien lo Presidirá;
- b) El/la Director/a de Talento Humano, o su delegado/a;
- c) El/la Director/a de Planificación y Proyectos, o su delegado/a;
- d) El/la Director/a Financiero/a, o su delegado/a;
- e) El/la Director/a Administrativo/a, o su delegado/a;
- f) El/la Director/a de Soporte Tecnológico, o su delegado/a; y,
- g) El/la Procurador/a, o su delegado/a.

El Comité nombrará al/la Secretario/a dentro de su seno.

Artículo 2.- Responsable Institucional.- El/la Secretario/a General, es el responsable de atender la información pública de la Universidad Nacional de Educación, de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3.- Funciones y responsabilidades.- El Comité de Trasparencia tendrá bajo su responsabilidad las siguientes funciones:



- a) Aprobar, autorizar, actualizar y publicar mensualmente en el link de "TRANSPARENCIA" del portal web de la Universidad Nacional de Educación la información establecida en el artículo 7 de la LOTAIP;
- b) Emitir un informe mensual dirigido al Rector de la UNAE, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos;
- c) Elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el artículo 12 de la LOTAIP.

Artículo 4.- De las Unidades Poscedoras de Información.- Las Unidades Poscedoras de la Información (UPI), son aquellas unidades administrativas o instancias que generan, producen o custodian información institucional que tiene el carácter de pública y que de acuerdo con la LOTAIP tiene que ser difundida en forma obligatoria a través de los links de transparencia de los sitios web de las entidades poscedoras de información pública.

Artículo 5.- Responsabilidades de las Unidades Poseedoras de la Información.- Las Unidades Poseedoras de Información (UPI), serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP, las mismas que deberán remitir al Comité de Transparencia la información solicitada, en los formatos establecidos hasta el cinco de cada mes o el siguiente día hábil, de acuerdo al siguiente detalle:

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	Unidad Poseedora de la
		Información
al)	Estructura orgánica funcional	Secretaría General/Dirección
		de Planificación
a2)	Base legal que la rige	Procuraduría
a3)	Regulaciones y procedimientos internos	Secretaría General
	aplicables a la entidad	
a4)	Metas y objetivos de las unidades	Dirección de Planificación y
	administrativas de conformidad con los	de Proyectos
	programas operativos	-
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección de Soporte
		Tecnológico
b2)	Distributivo de personal	Dirección de Talento
ŕ	•	Humano
c)	La remuneración mensual por puesto y	Dirección de Talento
	todo ingreso adicional, incluso el sistema	Humano
	de compensación, según lo establezcan las	
	disposiciones correspondientes	
d)	Los servicios que ofrece y la formas de	Dirección de Comunicación
-	acceder a ellos, horarios de atención y	Social/ Dirección de
	demás indicaciones necesarias, para que la	Bienestar Estudiantil



dieditité	n	
	ciudadanía pueda ejercer sus derechos y	
` `	cumplir sus obligaciones	<u> </u>
e)	Texto integro de los contratos colectivos	
	vigentes en la institución, así como sus	Humano
	anexos y reformas	¥
fl)	Se publicarán los formularios o formatos	Dirección de Bienestar
	de solicitudes que se requieran para los	Estudiantil
	trámites inherentes a su campo de acción	
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la	Secretaría General
/	información pública	
g)	Información total sobre el presupuesto	Dirección Financiera
	anual que administra la institución,	
	especificando ingresos, gastos,	
	financiamiento y resultados operativos de	
	conformidad con los clasificadores	
	presupuestales, así como liquidación del	
	presupuesto, especificando destinatarios	
	de la entrega de recursos públicos.	
h)	Los resultados de las auditorías internas y	Dirección de Auditoría
	gubernamentales al ejercicio presupuestal	Interna
i)	Información completa y detallada sobre	Dirección Administrativa
	los procesos precontractuales,	
	contractuales, de adjudicación y	
	liquidación de las contrataciones de obras,	
	adquisición de bienes, prestación de	
	servicio, arrendamientos mercantiles, etc.,	
20.0	celebrados por la institución con personas	
	naturales o jurídicas, incluidos	
:)	concesiones, permisos, o autorizaciones.	Dirección Administrativa
j)	Un listado de las empresas y personas que	Direction Administrativa
	han incumplido contratos con dicha	
• •	institución	
k)	Planes y Programas de la institución en	Dirección de Planificación y
	ejecución	Proyectos
1)	El detalle de los contratos de crédito	Dirección Financiera
	externos o internos; se señalará la fuente	
	de los fondos con los que se pagarán esos	
	créditos. Cuando se trate de préstamos o	
	contratos de financiamiento, se hará	
	constar, como lo prevé la Key Orgánica de	
	Administración Financiera y Control, Ley	
	Orgánica de la Contraloría General del	
	Estado y la Ley Orgánica de	
	Responsabilidad y Transparencia Fiscal,	
	las operaciones y contratos de crédito, los	
	montos, plazos, costos financieros o tipos	
	de interés	
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la	Dirección de Planificación y
	ciudadanía, tales como metas e informes	Proyectos/ Dirección de
	de gestión e indicadores de desempeño	Comunicación Social



n)	Los viáticos, informes de trabajo y	Dirección Financiera
	justificativos de movilización nacional o	
	internacional de las autoridades,	
	dignatarios y funcionarios públicos.	
0)	El nombre, dirección de la oficina,	Secretaría General
	apartado postal y dirección electrónica del	
	responsable de atender la información	
	pública de que trata esta Ley.	

Además de cumplir con la información requerida en los literales del Art. 7 de la LOTAIP, se realizará una evaluación de la interacción con la ciudadanía con la implementación de los mecanismos que se describen a continuación:

Información requerida	Área responsable
Respuesta oportuna a requerimientos de información	
pública por correo electrónico al link: CONTÁCTENOS	Social
Nivel de accesibilidad web para grupos de atención	Dirección de Soporte
prioritaria	Tecnológico/ Dirección de
	Comunicación Social

Art. 6.- Reuniones del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia de la Universidad Nacional de Educación es permanente y se reunirá de forma mensual o cuando las circunstancias así lo ameriten mediante convocatoria de su Presidente. La asistencia de sus miembros o sus delegados será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente resolución, será el Comité de Transparencia de la UNAE quien resuelva observando las normas legales aplicables.

SEGUNDA.- Del cumplimiento y aplicación de la presente Resolución encárguese la Secretaría General de la UNAE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar a los 29 días del mes de junio de 2015.

PhD. Freddy Álvarez González RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN